CONTRATO DE SUMINISTRO No. 165 DE 2026

TIPO DE CONTRATO	SUMINISTRO
CONTRATANTE	E.S.E CENTRO DE SALUD NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ NIT. 820.002.854-7 R.L. JINA MAYERLY RAMOS ESPITIA C.C. No. 40.047.399 DE TUNJA
CONTRATISTA	ESTACION DE SERVICIO RODADERO NIT 4176770-3 ONECIMO PEÑA VIRGUEZ C.C. No. 4.176.770 DE MUZO
OBJETO	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE TIPO GASOLINA Y ACPM Y LUBRICANTES PARA LOS VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE LA E.S.E DESTINADOS AL TRANSPORTE ASISTENCIAL BÁSICO DE PACIENTES EN EL SISTEMA DE REFERENCIA, CONTRAREFERENCIA, PLANTA ELÉCTRICA Y EL DE APOYO A BRIGADAS DE SALUD DE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ DE QUÍPAMA
VALOR INICIAL	CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.000) M/CTE.
PLAZO INICIAL	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE o HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO

Entre los suscritos a saber **JINA MAYERLY RAMOS ESPITIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.047.399 de Tunja, quien obra en representación de la **E.S.E CENTRO DE SALUD NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ DE QUÍPAMA,** en calidad de Gerente, nombrada mediante Decreto No. 043 de mayo 22 de 2024, Expedido por el Alcalde Municipal de Quípama y posesionada mediante Acta de Posesión de fecha 22 de mayo de 2024, de una parte, quien en adelante se denominará **LA ENTIDAD CONTRATANTE** con NIT. 820.002.854-7, y de la otra **ESTACION DE SERVICIO RODADERO** identificada con **NIT 4176770-3** quien se encuentra en representación de **ONECIMO PEÑA VIRGUEZ,** identificado con **C.C. No. 4.176.770** de Muzo y quien en adelante y para efecto del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de suministro, el cual se regirá por las siguientes cláusulas previas las siguientes consideraciones: **1).** Que Empresa Social del Estado Centro de Salud Nuestra Señora de la Paz de Quípama es una entidad pública descentralizada, del orden municipal, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, que presta servicios de salud de baja complejidad a la población en general del municipio de Quípama. **2).** Que en aras de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 598 de la Ley 9 de 1979 que establece, *"toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes"*, razón por la cual, la , E.S.E. Centro de salud Nuestra Señora de la Paz de Quípama, requiere desarrollar los procesos de contratación encaminados a la consecución de los recursos humanos, logísticos y administrativos que resulten indispensables para establecer una óptima capacidad de respuesta y una acción efectiva frente a cada una de sus funciones misionales, las cuales pueden resultar severamente afectadas cuando no se cuenta con una adecuada estructura organizacional y administrativa; de personal capacitado, formado y con conocimientos en diversas áreas, así como también en actividades de asistencia técnica, asesoría y apoyo a la gestión. **3).** Que el régimen jurídico aplicable será el previsto en el Acuerdo de la E.S.E. Centro de Salud Nuestra Señora de la Paz de Quípama No. 014 del 24 de septiembre de 2024, expedido por la Junta Directiva, así como aquellos que regulan las etapas de contratación. En lo que no se encuentra particularmente regulado, se aplicarán las normas comerciales y civiles vigentes. De igual manera, también es aplicable el régimen jurídico previsto en la ley 100 de 1993 señalado en el numeral 6 del artículo 195, que dispone que las Empresas Sociales de Salud *"En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública"*. **4).** Que se hace necesario la adquisición correspondiente al objeto del contrato, consistente en el suministro de combustible tipo gasolina y ACPM y lubricantes para los vehículos de propiedad de la E.S.E destinados al transporte asistencial básico de pacientes en

el sistema de referencia, contrareferencia, planta eléctrica y el de apoyo a brigadas de salud de la E.S.E. Centro de Salud Nuestra Señora de la Paz de Quipama, en aras de garantizar la prestación de los servicios de salud a cargo de la Entidad. **5).** Que la persona con la que se contrata es una persona natural con experticia y conocimiento en el área objeto del contrato, lo cual garantiza el cumplimiento en la prestación del servicio. **6).** Que la disponibilidad de recursos financieros de la Entidad es suficiente para la presente contratación. **7).** Que en consideración a lo anterior, las partes han convenido celebrar el presente contrato según las estipulaciones contenidas en las siguientes:

CLÁUSULAS

1) Objeto:

El **CONTRATISTA** se obliga para con **LA ENTIDAD CONTRATANTE** a realizar el **"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE TIPO GASOLINA Y ACPM Y LUBRICANTES PARA LOS VEHICULOS DE PROPIEDAD DE LA E.S.E DESTINADOS AL TRANSPORTE ASISTENCIAL BÁSICO DE PACIENTES EN EL SISTEMA DE REFERENCIA, CONTRAREFERENCIA, PLANTA ELECTRICA Y EL DE APOYO A BRIGADAS DE SALUD DE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ DE QUIPAMA".**

2) Alcance:

Con la presente contratación se pretende que la E.S.E Centro de Salud Nuestra Señora de la Paz, garantice el suministro de combustible tipo gasolina y ACPM y lubricantes para los vehículos de propiedad de la E.S.E destinados al transporte asistencial básico de pacientes en el sistema de referencia, contrareferencia, planta eléctrica y el de apoyo a brigadas de salud de la E.S.E. Centro de Salud Nuestra Señora de la Paz de Quipama, en aras de dar cubrimiento a la prestación de los servicios de salud a cargo de la Entidad.

3) Especificaciones técnicas

A continuación se describe la ficha técnica a tener en cuenta para el desarrollo del objeto contractual:

ITEM	PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	GASOLINA	GALÓN	1
2	ACPM	GALÓN	1
3	LUBRICANTES PARA VEHÍCULOS	UNIDAD	1

CALIDAD: El ACPM y Gasolina deben cumplir con lo establecido por el ministerio de minas y energía.

Así mismo, la calidad de los lubricantes para los vehículos es fundamental para el rendimiento, la protección y la longevidad del motor. Los aceites de alta calidad proporcionan una mejor protección contra el desgaste, las temperaturas extremas, la oxidación y los depósitos; razón por la cual los lubricantes a suministrar deberán cumplir con las especificaciones del fabricante y adaptarse a las condiciones de uso de los vehículos para asegurar su óptimo funcionamiento.

A. FICHA TECNICA: GASOLINA.

DENOMINACION DEL BIEN: Gasolina corriente o regular
DENOMINACION TECNICA DEL BIEN: Petróleo y Destilados.
GRUPO/CLASE/FAMILIA A LA QUE PERTENECE EL BIEN

SEGMENTO	15000000	Materiales Combustibles, Aditivos para Combustibles, Lubricantes y Anticorrosivos
FAMILIA	15100000	Combustibles
CLASE	15101500	Petróleo y Destilados
PRODUCTO	15101506	Gasolina

UNIDAD DE MEDIDA: Galón = (3784 CM3) = (3,78 Litros)
DESCRIPCION GENERAL

Carrera 9 No. 12-102 - Código Postal 155020 Quípama (Boyacá) - Celular +57 3108840517 – 3108840518 - 3108840521
Página WEB – Institucional. www.esenuestrasenorapaz-quipama-boyaca.gov.co
Correo electrónico. gerencia@esenuestrasenorapaz-quipama-boyaca.gov.co

Índice Octano	81 como mínimo
Generalidades	Gasolina corriente es un combustible diseñado para motores de encendido por chispa. Tiene menor capacidad antidetonante (octanaje) que la gasolina extra
Empaques	Entrega en estaciones de servicio.
Referencia	Resolución 1180 del 21 de Junio de 2006 /NTC 1380(Norma Técnica Colombiana)/ ASTM D 4814, Actualizaciones Enero 1 de 2011
Presentación	Liquida por galón.
Descripción General	La gasolina corriente, es una mezcla compleja de hidrocarburos, diseñada para utilizarse en motores de combustión interna de encendido por chispa y baja relación de compresión, se clasifica como un líquido inflamable clase 1 A con la norma 321 de la NFPA, por lo cual debe tenerse especial cuidad
CARACTERISTICAS	
Índice Antidetonante, mínimo (A partir de la Resolución 0447 la calidad de las gasolinas se evalúa con base en el Índice Antidetonante (Antes Octanaje) Gasolina Corriente	84
Plomo, máximo	0.013 g/l
RVP, máximo	65 (9.3) kPa (psia)
Índice de Cierre de Vapor (ICV), máximo	124 KPa
Aromáticos, máximo - Gasolina Corriente	25 % volumen
Benceno, máximo - Gasolina Corriente	1.0 % volumen
Azufre,	0.03 máximo % en masa
Corrosión al Cobre, 3h a 50°C, máximo	Clasificación 1
Contenido de agua, máximo	0.2 % volumen
Contenido de Gomas,	5 máximo mg/100 mL
Oxígeno, máximo	3.5 % masa
% de etanol	10±0.5 %volumen
Aditivos, mínimo (5)	(3) % en masa
Estabilidad a la oxidación,	240 mínimo Minutos
Destilación	°C Mín. % en volumen
10% volumen evaporado	70 % en volumen
50% volumen evaporado	77 121 % en volumen
90% volumen evaporado	190 % en volumen
Punto final ebullición	225 % en volumen
Residuo de la destilación, máximo	1 % en volumen

B. FICHA TECNICA: DIESEL (ACPM)

DENOMINACION DEL BIEN: Diesel		
DENOMINACION TECNICA DEL BIEN: Petróleo y Destilados.		
GRUPO/CLASE/FAMILIA A LA QUE PERTENECE EL BIEN		
SEGMENTO	15000000	Materiales Combustibles, Aditivos para Combustibles, Lubricantes y Anticorrosivos
FAMILIA	15100000	Combustibles
CLASE	15101500	Petróleo y Destilados
PRODUCTO	15101505	Combustible diesel
UNIDAD DE MEDIDA: Galón = (3784 c3) = (3,78 Litros)		

Carrera 9 No. 12-102 - Código Postal 155020 Quípama (Boyacá) - Celular +57 3108840517 – 3108840518 - 3108840521
Página WEB – Institucional. www.esenuestrasenorapaz-quipama-boyaca.gov.co
Correo electrónico. gerencia@esenuestrasenorapaz-quipama-boyaca.gov.co

DESCRIPCION GENERAL		
UNIDAD	**ESPECIFICACIÓN FECHA DE VIGENCIA Abril 1 2001**	**MÉTODO DE ENSAYO Dic. 31 2010**
Azufre, máximo	% masa	0,120,1 (Jul. 1 2007) 0,05 (Dic. 31 2010)ASTM D4294 (1)
Aromáticos, máximo	% Vol.	3535ASTM D5186 ó ASTM D1319 (2)
Número de Cetano, mínimo (3)		4545ASTM D 613
Índice de Cetano, mínimo (4)		4545ASTM D976 ó ASTM D4737
Contenido de Biocombustible,(5)	% volumen	5%±0,5 (Enero 1 2008) (6)EN 14078
Corrosión al cobre, 3h a 50°C, máximo	Clasificación	22ASTM D130
Color ASTM, máximo		22ASTM D1500
Residuos de Carbón micro, máximo (10% fondos)	% masa	0,20,2ASTM D4530
Gravedad API, mínimo	°API	Reportar Reportar ASTM D4052 ó ASTM D1298 ó ASTM D287
Viscosidad a 40°C mínimo		1,9
Viscosidad a 40°C máximo		4,1
Destilación		ASTM D86
Punto Inicial de ebullición		Reportar
Temperatura de 90% volumen recobrado Mínimo		282
Temperatura de 90% volumen recobrado máximo		338
Punto Final de Ebullición, máximo		360
Agua y Sedimento máximo	% Vol.	0,050,05ASTM D1796 ó
Índice de yodo		120 máximo (Enero1 2008) (6)EN 14111
Punto de fluidez, máximo	°C	33ASTM D97 ó ASTM D5949
Temperatura de Obturación del filtro frío (CFPP)	°C	Reportar (Enero 1 2008) (6)ASTM D6371 EN 116
Punto de nube/ enturbiamiento	°C	Reportar (Enero 1 2008) (6)ASTM D2500 ISO 3015
Punto de Inflamación, mínimo	°C	5252ASTM D93
Cenizas, máximo	% en masa	0,010,01ASTM D482
Lubricidad (7)	Micrómetros	450ASTM D6079

CONVENCIONES
(1). Métodos alternos: D2622, D1552 y D1266
(2). Métodos alternos: Espectrometría de Masas, Ultra Violeta Visible (UV-VIS)
(3). Para diesel que contenga componentes provenientes de procesos de ruptura catalítica y/o térmica, y/o aditivos mejoradores de Cetano y/ó biocombustibles.
(4). Válido para diesel producido en la destilación atmosférica del petróleo crudo, sin mezcla con otros componentes de refinería ó biocombustibles.
(5). La mezcla con biocombustible para uso en motores diesel es de carácter obligatorio y se señala el porcentaje de ± 0,5 como un margen de tolerancia para tener en cuenta la precisión de los equipos de mezcla. Adicionalmente, por su cuenta y riesgo y de acuerdo con los requisitos que señale el Ministerio de Minas y Energía en la reglamentación técnica respectiva, se podrán utilizar por parte de los diferentes agentes porcentajes superiores de mezcla.
(6). La fecha en mención se establece como referencia. No obstante, el Ministerio de Minas y Energía podrá señalar el inicio de las mezclas antes de la fecha prevista, de acuerdo con las condiciones de producción y abastecimiento de biocombustible en el país.
(7). Esta especificación empezará a ser significativa para el control de calidad cuando el contenido de azufre se reduzca a 500 ppm. En caso de requerirse, se

Carrera 9 No. 12-102 - Código Postal 155020 Quípama (Boyacá) - Celular +57 3108840517 – 3108840518 - 3108840521
Página WEB – Institucional. www.esenuestrasenorapaz-quipama-boyaca.gov.co
Correo electrónico. gerencia@esenuestrasenorapaz-quipama-boyaca.gov.co

podrá utilizar aditivos mejoradores de lubricidad para lo cual la autoridad competente expedirá la reglamentación respectiva. Cuando el biodiesel sea producido a escala comercial este podrá ser usado para sustituir estos aditivos. Para cumplir esta especificación se podrá adicionar 2% del biocombustible al diesel de petróleo saliendo de las refinerías nacionales o al diesel importado.

C. FICHA TECNICA: LUBRICANTES

Teniendo en cuenta que los vehículos oficiales de la E.S.E Centro de Salud Nuestra Señora de la Paz son vehículos de diferente tipo, los lubricantes a suministrar por parte del contratista deberán cumplir con las especificaciones del fabricante de los vehículos y adaptarse a las condiciones de uso de estos según corresponda, para así asegurar su óptimo funcionamiento.

DENOMINACIÓN	Lubricante para vehículo
TIPO DE PRODUCTO	Aceite lubricante para motor
CLASE DE ACEITE	(Mineral, sintético, semisintético)
VISCOSIDAD	Según se requiera para el tipo vehículo [Ejemplo: 5W-30, 10W-40]
CATEGORIA	(Aceite de motor, aceite de transmisión, etc.)

PRODUCTO	DESCRIPCIÓN Y USO
GASOLINA CORRIENTE O REGULAR	Propulsor y Combustible líquido a base de petróleo. Usado en motores de combustión interna de alta relación de compresión.
DIESEL CORRIENTE – ACPM	Diseñado para ser usado como combustible en vehículos con motores Diesel para generar energía mecánica y eléctrica
LUBRICANTE	Los lubricantes para vehículos son esenciales para el funcionamiento óptimo de los motores y otros sistemas mecánicos. Ofrecen una serie de beneficios, como la reducción de la fricción, el desgaste y la generación de calor, protegen contra la corrosión y la oxidación, y mejoran la eficiencia de combustible. Elegir el lubricante adecuado y cambiarlo a intervalos recomendados es clave para mantener el motor en buen estado y prolongar la vida útil del vehículo.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente proceso contractual se desarrolla mediante el sistema de monto Agotable. Bajo este mecanismo de precios, la Entidad estatal contempla el valor de los bienes o servicios a adquirir a precios unitarios, sin tener en cuenta la cantidad de producto, por lo que no se calcula el valor total. Lo que se busca con este sistema es obtener una cantidad de suministros flexibles, hasta cubrir la totalidad del presupuesto oficial. Este sistema trae como ventaja flexibilidad en la planeación del contrato, evitando errores de imprecisión en el cálculo de cantidades contra necesidad. Bajo este sistema se hace la proyección del presupuesto así: (Bien o servicio uniforme) * (precio unitario) * (Cantidad). No se define la cantidad, sino que dependiendo de las necesidades de la entidad se realizan los suministros hasta agotar el valor del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los valores podrán ser ajustados según las variaciones de precios o las tarifas y medidas establecidas por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Minas y Energía, para el suministro de combustible, al igual que con las autorizaciones expedidas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas- CREG, vigentes, sin embargo, no podrá en ningún caso excederse el presupuesto oficial del presente proceso.

	PARÁGRAFO TERCERO: El Contratista debe tener en cuenta que el porcentaje de incremento en el valor del combustible no podrá ser superior al que aplique la autoridad competente, tomando como base el valor ofertado por el Contratista. **PARÁGRAFO CUARTO:** Los valores de los lubricantes deberán ser proporcionales a los precios establecidos en el mercado.
4) Plazo:	El plazo para la ejecución del contrato es **HASTA EL 31 DE DICIEMBRE o HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO,** contado a partir de la suscripción del acta de inicio.
5) Obligaciones:	**OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** **1.** Ejecutar y cumplir el objeto del contrato, de acuerdo con lo estipulado en los estudios y las cláusulas del contrato. **2.** Elaborar y entregar, de manera oportuna y en el lugar indicado, los informes solicitados por el supervisor. **3.** Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato. **4.** Seguir las indicaciones que el supervisor del contrato realice por escrito. **5.** Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilataciones y entrabamientos. **6.** Constituir las garantías a que haya lugar, si así se hubiere pactado en el contrato. **7.** Presentar los certificados de pago al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos), además de Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), cuando a ello haya lugar, de conformidad con la normatividad vigente. **8.** Presentar oportunamente las respectivas facturas o cuentas de cobro. **9.** Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **10.** En general, se obliga a aquellas prestaciones que surjan del natural desarrollo del contrato y de la oferta presentada a la E.S.E Centro de Salud Nuestra Señora de la Paz de Quípama, la cual forma parte integral del contrato, siempre que no se oponga a sus cláusulas. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** **1.** Suministrar el combustible previa solicitud realizada por la E.S.E. Centro de Salud Nuestra Señora de la Paz de Quípama. **2.** Prestar la atención las 24 horas del día, los 7 días de la semana, de modo tal, que garantice el suministro permanente de los combustibles, razón por la cual el contratista debe tener en cuenta que no podrá interrumpir el normal suministro del combustible, aún si se presentan hechos que requieran la realización o reparaciones por daños de surtidores y/o contaminación de los combustibles, arreglos en los tanques subterráneos y patios de servicios, cortes de energía y demás. **3.** Garantizar el cumplimiento de las características técnicas de operación y seguridad de los equipos de suministro de gasolina motor instalados en cada una de las estaciones de servicio ofrecidas, los cuales se deben ajustar a los requerimientos y disposiciones legales vigentes.

	4. Contar con empleados que suministren el combustible con responsabilidad, seguridad y precisión, los cuales deben verificar directamente la placa de cada vehículo antes del abastecimiento. **5.** Tener mínimo 1 surtidor disponible (no exclusivo) para los vehículos al servicio de la E.S.E. Centro de Salud Nuestra Señora de la Paz de Quípama, uno para gasolina corriente, y otro para ACPM de ser el caso. **6.** Cumplir con la norma técnica colombiana No. 1380 acogida por el Consejo Nacional de Normas mediante Resolución No. 025 de 1995, acogida por el ICONTEC o por las disposiciones que la modifiquen o complementen. **7.** Entregar mensualmente al supervisor del contrato los listados y/o soportes de cada uno de los suministros realizados durante cada período, relacionando fecha, hora de suministro, nombre del conductor, galones suministrados y valor de los mismos. **8.** Suministrar (cambios de aceites, lubricantes, entre otros) a los vehículos de la entidad cuando estos los requieran. **9.** Aceptar los procedimientos administrativos que determine la entidad para la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** debe estar a disponibilidad de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, cuando esta requiera de sus servicios; de lo contrario se tendrá como incumplimiento en la prestación del servicio y será causal de terminación unilateral del contrato por parte de **LA ENTIDAD CONTRATANTE.**
6) Valor:	Para todos los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato se fija en la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.000) M/CTE.**. incluido IVA y todos los costos, tasas y demás tributos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación si a ello hubiere lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El presente contrato incluye el valor total de honorarios y emolumentos que impliquen la cabal ejecución del objeto contractual, por lo tanto, la contratista sólo tendrá derecho a los valores expresamente convenidos en esta cláusula, sin que se genere relación laboral, ni prestaciones sociales. **LA ENTIDAD CONTRATANTE** no responderá por actividades o valores adicionales por fuera de lo pactado. Todos los gastos, impuestos, tasas, contribuciones legales o extralegales consagradas en los estatutos Tributarios Nacional, Departamental o Municipal serán descontados en el momento del pago por parte de la Tesorería de la **LA ENTIDAD CONTRATANTE.** **PARÁGRAFO SEGUNDO: LA ENTIDAD CONTRATANTE** efectuará las deducciones a que haya lugar el pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia.
7) Forma de pago:	La **ENTIDAD CONTRATANTE** pagará al **CONTRATISTA** la suma acordada, mediante **ACTAS PARCIALES** mensuales, según consumo cuyos valores serán liquidados a precio unitarios de cada producto, de acuerdo con el suministro realizado previa acreditación de: i) Certificación del supervisor del contrato sobre el cumplimiento a satisfacción del objeto contractual, ii) Los informes de actividades o su equivalente, (cumpliendo las directrices de la Gerencia para aprobación de cuentas); iii) Para efectos de cada pago el contratista deberá encontrarse al día en los pagos correspondientes al sistema de seguridad social integral, conforme lo establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 1955 de 2019; iv) Deberá anexarse cuenta de cobro o factura por el **CONTRATISTA.**

	PARÁGRAFO PRIMERO: LA ENTIDAD CONTRATANTE efectuará las deducciones a que haya lugar el pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA** deberá indicar el número de cuenta activa y el nombre del titular de la misma donde **LA ENTIDAD CONTRATANTE** consignará el respectivo pago. **PARÁGRAFO TERCERO:** EL pago se realizaría previo informe de supervisión y aprobación del supervisor del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO:** La acreditación de aportes parafiscales se deberá efectuar de conformidad a la normatividad vigente. **PARÁGRAFO QUINTO:** No obstante, lo señalado en la presente cláusula, los anteriores pagos están sujetos a las disponibilidades del Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC y **EL CONTRATISTA** deberá tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007, que hace referencia al derecho de turno.
8) Sujeción a las apropiaciones presupuestales:	El pago al que se obliga **LA ENTIDAD CONTRATANTE** en virtud de este contrato, se subordina a las apropiaciones que con tal fin se establezcan en su presupuesto para la actual vigencia y se afectará el rubro 2450103, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 202609004 de fecha 02 de Septiembre de 2026, expedido por la Tesorera de la entidad contratante.
9) Garantías:	De conformidad con el **Acuerdo No. 014 de 2024 (Manual Interno de Contratación),** artículo 59, el cual establece que: ***ARTÍCULO 59. DE LA GARANTÍA ÚNICA.*** *Los contratistas prestarán garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato. (...)* *Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro* ***y en los contratos cuyo valor sea inferior a treinta (30) SMLMV, sin embargo****, cuando la entidad lo considere pertinente podrá exigirlas, de conformidad con las circunstancia debidamente justificadas desde el estudio previo.* (subrayado y negrita fuera del texto). Teniendo en cuenta el análisis de riesgos, el valor y forma de pago del contrato, el cual no implica la complejidad necesaria para exigir garantía, **LA ENTIDAD DETERMINA NO EXIGIR PÓLIZA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO** para el mismo.
10) Causales de Terminación y Caducidad:	**MODOS NORMALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El contrato terminará en forma normal por cumplimiento del objeto contractual, vencimiento del plazo o cumplimiento de la condición. **MODOS ANORMALES DE TERMINACIÓN:** El contrato termina en forma anormal, en las siguientes circunstancias: **a) IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIMIENTO:** Siempre que ocurran circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o conveniencia justificada de las partes, que no permitan la culminación o ejecución del contrato, este se dará por terminado de mutuo acuerdo entre las partes, mediante un acta elaborada por el supervisor y/o interventor

Carrera 9 No. 12-102 - Código Postal 155020 Quípama (Boyacá) - Celular +57 3108840517 – 3108840518 - 3108840521
Página WEB – Institucional. www.esenuestrasenorapaz-quipama-boyaca.gov.co
Correo electrónico. gerencia@esenuestrasenorapaz-quipama-boyaca.gov.co

	o quien haga sus veces y suscrita por él mismo y las partes contratantes, la cual servirá de liquidación del contrato, en donde se expliquen las causales, se resuman los montos debidos por las partes y se describa el estado en que quedan las obligaciones contraídas entre ellas. **b) CADUCIDAD: LA ENTIDAD CONTRATANTE** podrá declarar la caducidad del presente contrato por medio de resolución motivada si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, para lo cual se dará por terminado en el estado en que se encuentre. Para el efecto se observarán las reglas del debido proceso y el procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. **c) TERMINACIÓN UNILATERAL:** La terminación unilateral se efectuará mediante resolución motivada, en donde consten las causales de terminación, un resumen del contrato y su ejecución, las obligaciones pendientes de las partes y se ordene la liquidación, si ello fuere pertinente. **LA ENTIDAD CONTRATANTE** dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: **1.** Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. **2.** Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista. **3.** Por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista. **4.** Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. Sin embargo, en los casos a que se refieren los números 2 y 3 se podrá continuar la ejecución del contrato con el garante de la obligación. **d)** Cuando el contratista, sin autorización escrita previa, cediere el correspondiente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a la liquidación del contrato y sólo habrá lugar al pago de los servicios efectivamente prestados por **EL CONTRATISTA.**
11) Terminación anticipada:	Las partes podrán dar por terminado anticipadamente el presente contrato por los siguientes motivos: i) Por la existencia de una serie de circunstancias que afectan la validez del contrato (causas de nulidad o anulabilidad que hacen o pueden hacer, que el contrato sea ineficaz), ii) Por el surgimiento de determinadas circunstancias en las que las partes o terceros perjudicados por el contrato puedan solicitar su terminación anticipada. iii) Cuando las partes por común acuerdo así lo pacten y no se presente afectación del servicio que se presta.
12) Clausulas excepcionales:	**MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Al presente Contrato le son aplicables los principios de modificación, interpretación y terminación unilaterales, previstos en los artículos 15, 16 Y 17 de la ley 80 de 1993.

13) Solución Directa de Controversias Contractuales:	Las partes en aras de buscar en forma ágil, rápida y directa solución a las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. En caso de fracasar el arreglo directo o la transacción, se deberá acudir obligatoriamente al mecanismo alterno de solución de conflictos de la conciliación ante la Procuraduría Delegada ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo correspondiente.
14) Inhabilidades e Incompatibilidades:	**EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en el artículo 127 de la Constitución Política, ni en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, concordantes con el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes sobre la materia, o dentro de las prohibiciones especiales para contratar **PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA** responderá por haber ocultado, al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa.
15) Multas:	El procedimiento aplicable será el establecido en el artículo 31 del Acuerdo 014 de 2024 (Manual Interno de Contratación). En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente contrato, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** puede adelantar el procedimiento establecido en la precitada norma e imponer las siguientes multas: El valor de la multa será el equivalente al 0.1% del valor del contrato por cada día de mora o incumplimiento, sin que se supere el 10% del valor del contrato, de ocurrir esta eventualidad se dará curso a la declaratoria de incumplimiento, pudiendo **LA ENTIDAD CONTRATANTE** descontar el valor de las multas del valor a pagar que se llegaré a causar por la inejecución del contrato. El pago o la deducción de las multas, no exonerará al **CONTRATISTA** de terminar la ejecución, ni demás obligaciones derivadas del contrato De igual manera será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administrativa, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad a lo establecido en la Ley 828 de 2003. **PARÁGRAFO PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, **EL CONTRATISTA** autoriza a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** para compensar el valor por concepto de multas de las cuentas parciales pendientes de pago a su favor. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Cuando no exista saldo a favor del **CONTRATISTA**, el valor por concepto de multas se podrá hacer efectivo por **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, mediante el procedimiento de jurisdicción coactiva.
16) Cláusula penal:	**PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total por parte del **CONTRATISTA** de las obligaciones que en este Contrato adquiere, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** podrá imponer a título de sanción el equivalente al veinte (20%) del valor total del

	presente Contrato, suma que se tendrá como pago anticipado y no definitivo de los perjuicios que sufra **LA ENTIDAD CONTRATANTE** por el incumplimiento. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. **PARÁGRAFO. EL CONTRATISTA** autoriza a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** a descontar el valor de la cláusula penal de cualquier saldo que resultare a favor de aquel, si lo hubiere, por razón del presente contrato; en caso contrario se hará efectiva la garantía única.
17) Suspensión del Contrato:	El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: **a)** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. **b)** Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, ni se causen otros perjuicios. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por el **CONTRATISTA** y el **SUPERVISOR.** **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato.
18) Cesión y Subcontratos:	El presente contrato se celebra en consideración a las condiciones personales, idoneidad y experiencia del **CONTRATISTA**, razón por la cual **EL CONTRATISTA** no podrá ceder, transferir ni subcontratar, total ni parcialmente, el objeto contractual, sin la autorización previa, expresa y escrita de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, la cual será excepcional y discrecional, y en ningún caso se entenderá otorgada por silencio o tolerancia. La autorización que eventualmente otorgue **LA ENTIDAD CONTRATANTE** para la participación de terceros no implicará la transferencia de responsabilidad contractual, ni generará vínculo jurídico alguno entre la Entidad y dichos terceros, siendo **EL CONTRATISTA** el único responsable por la ejecución integral del objeto contractual y por las obligaciones que se deriven de cualquier relación que establezca con terceros. La cesión o subcontratación no autorizada constituirá incumplimiento grave del contrato, y dará lugar a la terminación unilateral del mismo, sin perjuicio de las acciones administrativas, contractuales y judiciales a que haya lugar.
19) Liquidación:	**MANUAL INTERNO DE CONTRATACIÓN (Acuerdo No. 014 de 2024)** **ARTÍCULO 54. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** Los contratos que celebre la Empresa Social del Estado Centro de Salud Nuestra Señora de la Paz de Quípama, que sean de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y aquellos que lo requieran según su objeto, naturaleza y cuantía, deberán ser liquidados de común acuerdo, una vez expire el término previsto para la ejecución o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En el acta de liquidación constará el porcentaje del objeto contractual ejecutado, el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes y

Carrera 9 No. 12-102 - Código Postal 155020 Quípama (Boyacá) - Celular +57 3108840517 – 3108840518 - 3108840521
Página WEB – Institucional. www.esenuestrasenorapaz-quipama-boyaca.gov.co
Correo electrónico. gerencia@esenuestrasenorapaz-quipama-boyaca.gov.co

	los saldos a favor de las partes, si los hubiere. También se determinarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y, si es del caso, se declararán a paz y salvo. En el acta se hará constar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de las partes de acuerdo con lo estipulado en el contrato, mediante recibo a satisfacción por parte del supervisor y/o interventor designado, haciendo constar las sumas de dinero recibidas por el contratista y la contraprestación de este. En el caso en el que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que se le realice, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Empresa Social del Estado, procederá a liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación la misma podrá ser realizada dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los términos mencionados, de mutuo acuerdo o unilateralmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007. En aquellos contratos en que existan diferencias entre contratante y contratistas independientemente de su cuantía y su naturaleza será necesaria su liquidación, y el término de liquidación será el que se estipule en el contrato. En ésta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. En caso de su no comparecencia o su no acuerdo se solicitará su liquidación judicial.
20) Supervisión:	**LA ENTIDAD CONTRATANTE** para la buena ejecución, seguimiento y el cabal cumplimiento del objeto del presente contrato designa a **NANCY YASMITH RIPE ROA,** Tesorera de la E.S.E o quien haga sus veces, como supervisora del contrato, quien por delegación deberá cumplir las siguientes funciones, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 82, 83 y 84 de la ley 1474 de 2011: **1.** Verificar que la ejecución del contrato se realice conforme al objeto pactado, a las condiciones contractuales y a las normas técnicas aplicables. **2.** Constatar la calidad y oportunidad de los servicios prestados, para efectos de certificar su cumplimiento. **3.** Comprobar el cumplimiento de las normas técnicas, profesionales o específicas sobre la materia objeto de contrato. **4.** Ejercer el control de calidad del objeto contratado exigiendo el cumplimiento de normas, especificaciones, procedimientos y demás condiciones contratadas.

	5. Controlar las etapas del objeto contractual y certificar la prestación del servicio, la entrega de bienes o la ejecución de obras contratadas cuando el caso así lo amerite. **6.** Controlar que el contratista cumpla oportunamente con las obligaciones laborales contraídas en desarrollo del contrato, cuando a ello hubiere lugar y según la naturaleza del contrato. **7.** Formular observaciones y recomendaciones técnicas y contractuales, orientadas a la correcta ejecución del contrato. **8.** Informar a la Gerencia de la Empresa Social del Estado oportunamente cuando se produjeren incumplimientos totales o parciales de las obligaciones derivadas del contrato o de mala calidad de los bienes o servicios contratados. **9.** Las demás funciones de seguimiento y verificación contractual que sean necesarias para garantizar la correcta ejecución del contrato, siempre que sean compatibles con su naturaleza civil. **PARÁGRAFO PRIMERO: RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR:** En caso de incumplimiento de las obligaciones antes citadas, se aplicarán las sanciones previstas en las Leyes 80 de 1993 y 734 de 2002 y Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Mediante comunicación escrita, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** podrá reemplazar el supervisor designado. **PARÁGRAFO TERCERO:** El supervisor no podrá exonerar al **CONTRATISTA** de ninguna de las obligaciones o deberes contractuales; tampoco podrá sin autorización escrita previa de la Gerencia de la E.S.E, ordenar trabajo alguno que traiga consigo variaciones en el plazo o en el valor del contrato.
21) Declaraciones:	Con la suscripción del presente contrato, **EL CONTRATISTA** declara de manera expresa que: **a)** Conoce, acepta y comprende en su integridad las condiciones precontractuales, contractuales y poscontractuales que rigen el presente contrato, incluyendo los estudios previos, el Manual Interno de Contratación, las normas aplicables y las cláusulas aquí pactadas, los cuales declara haber leído y entendido plenamente. **b)** Cuenta con la idoneidad, capacidad técnica y jurídica necesarias para ejecutar el objeto contractual en los términos pactados. **c)** No se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición para contratar, que impida la suscripción o ejecución del presente contrato, de conformidad con la Constitución Política, la ley y las demás normas vigentes. **d)** Se compromete a mantener indemne a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** frente a cualquier reclamación derivada de la inexactitud, falsedad u omisión en las declaraciones aquí efectuadas, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar. Las presentes declaraciones se entienden rendidas bajo la gravedad de juramento y se mantendrán vigentes durante toda la ejecución del contrato.
22) Lugar de Ejecución:	El lugar de ejecución del contrato será la **E.S.E CENTRO DE SALUD NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ** o el lugar donde se requieran sus servicios y las partes lo acuerden.

	La ejecución del contrato no implica subordinación laboral ni dedicación de tiempo completo, conservando **EL CONTRATISTA** plena autonomía técnica y administrativa en el desarrollo de las actividades contratadas.
23) Notificaciones:	Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: **a) LA ENTIDAD CONTRATANTE**, en la dirección: Carrera 9 No. 12 - 102, Quípama Boyacá. Correo: gerencia@esenuestrasenorapaz-quipama-boyaca.gov.co. **b) EL CONTRATISTA**, en la dirección: Carrera 5 No. 1 - 58, Muzo. Celular: 3143311466. Correo electrónico: eslaspalmas3@hotmail.com
24) Requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución:	El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes, para su legalización se requiere de la expedición de Registro Presupuestal y para su ejecución se necesita de la suscripción del acta de inicio

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en el Municipio de Quípama, a los **(2) días del mes de septiembre del año 2026.**

JINA MAYERLY RAMOS ESPITIA
Gerente E.S.E Nuestra Señora de la Paz
Contratante

ESTACION DE SERVICIO RODADERO
NIT 4176770-3
R.L. ONECIMO PEÑA VIRGUEZ
Contratista

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
NOMBRE	Diego Alejandro Caro	Jina Mayerly Ramos Espitia	Jina Mayerly Ramos Espitia
EMPLEO	Asesor Jurídico	Gerente	Gerente